**QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA PARA OBLIGARSE, Y PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO EL "SOCIO CAPITALISTA" Y LA SEGUNDA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO EL "SOCIO INDUSTRIAL" Y O “DESARROLLADOR”; ADEMÁS SE HARÁ REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:**

**I.** Que EL SOCIO INDUSTRIAL se dedica a la siguiente actividad:

**II.** Que en virtud de lo anterior EL SOCIO INDUSTRIAL dispone de los conocimientos y medios necesarios para el diseño y codificación de programas informáticos o aplicaciones;

**III.** Que EL SOCIO CAPITAL desea el desarrollo de una APLICACIÓN MOVIL, TRES SISTEMAS WEB, UNA PAGINA WEB, (en adelante, EL "SOFTWARE"), con la serie de características y funcionalidades que han sido comunicadas a EL DESARROLLADOR;

Ambas PARTES, conociendo el contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad, y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudieran invalidar al mismo, y estando de acuerdo en lo descrito y manifestado por ambas, sirven en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Cláusula primera. Objeto del contrato.**

Mediante el presente contrato LAS PARTES buscan un objetivo con fines de lucro **AL DESARROLLADOR** y éste se obliga a diseñar, estructurar y codificar el Software con las características y funcionalidades técnicas que a continuación se describen: La titularidad del el Software corresponderá A LAS PARTES quienes de manera conjuntan diseñarán y codificará el Software siguiendo lo establecido en esta cláusula, así como lo recogido en el propio contrato y en todos sus Anexos.

**Cláusula segunda. Plazo.**

EL DESARROLLADOR se obliga a llevar a cabo el diseño y codificación del Software objeto del presente contrato en forma personal e independiente, a partir del día y llevará acabo su entrega AL CLIENTE antes del día En todo caso, EL CLIENTE se compromete a colaborar y a aportar toda la información necesaria que le sea requerida por EL DESARROLLADOR para poder codificar el Software de acuerdo con los plazos establecidos en esta cláusula. En el caso de que EL CLIENTE no facilite esta información o no preste su colaboración de forma adecuada, EL DESARROLLADOR podrá comunicar por escrito AL CLIENTE su imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en esta cláusula.

**Cláusula tercera. Honorarios.**

Las Partes acuerdan el pago de una cantidad que asciende a 50 % por ciento de las regalías generas por la venta, explotación, enajenación, renta y lucro de el “SOFTWARE” como remuneración del Software, sin incluir los impuestos que se pudieran derivar de esta operación.

El pago de la remuneración establecida por el desarrollo del software se podrá realizar en a través de transferencia electrónica de fondos, en beneficio del SOCIO INDUSTRIAL y del SOCIO CAPITALISTA en las cuentas que designen cada uno de ellos con los impuestos gravados correspondientes por tales utilidades.

**Cláusula sexta. Relación no laboral.**

LAS PARTES no adquieren ni reconocen obligación alguna de carácter laboral, en favor de ninguna de las partes, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que LAS PARTES no serán sujetas a ninguna relación laboral y/o subordinada para ningún efecto legal.

**Cláusula séptima. Cumplimiento normativo.**

EL DESARROLLADOR se compromete a desarrollar el Software cumpliendo de forma diligente con toda la normativa aplicable y, en particular, con todas las obligaciones laborales, de la Seguridad Social, fiscales y de protección de datos que le sean aplicables en relación con el desarrollo del Software.

**Cláusula novena. Modificación del software.**

“EL SOCIO CAPITALISTA” podrá solicitar cambios, modificaciones o mejoras en el Software durante su desarrollo, sin embargo, estos cambios sólo se llevarán a cabo, en el entendido que se ajustará a los nuevos tiempos de entrega, en este caso, la introducción de los cambios se deberá recoger por escrito, incluyendo los nuevos plazos de entrega y precio de acuerdo con las modificaciones solicitadas.

**Cláusula décima. Propiedad intelectual del software**

“LAS PARTES” reconocen de forma expresa que ambos serán el titular de pleno dominio de la propiedad intelectual e industrial del Software.

De esta forma, EL SOCIO INDUSTRIAL renuncia expresa y totalmente, a cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial pudieran generarse como consecuencia del desarrollo del Software. Por tanto, el resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad LAS PARTES. Así mismo, EL SOCIO INDUSTRIAL entregará los documentos o materiales que integren el desarrollo, así como todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos.

EL SOCIO CAPITALISTA podrá llevar a cabo la inscripción del Software en el Registro de la Propiedad Intelectual correspondiente, así como realizar todas las renovaciones de dicha inscripción que se consideren necesarias.

La cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial en favor DEL SOCIO INDUSTRIAL prevista en el presente contrato no tiene ámbito geográfico determinado; es decir, se extiende a todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.

Por último, EL SOCIO INDUSTRIAL no mantendrá derecho de propiedad alguno, ni tendrá derecho a ninguna compensación más allá de lo establecido en este contrato, sobre todas aquellas partes del Software o de sus módulos desarrollados.

**Cláusula decimoprimera. Subcontratación.**

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

En particular EL SOCIO INDUSTRIAL se compromete a comunicar EL SOCIO CAPITALISTA por escrito, y de forma previa a la celebración de cualquier acuerdo de subcontratación, su intención de subcontratar a un tercero, para llevar a cabo el desarrollo del Software, precisando su identidad, el tipo de servicios y trabajos a realizar, las condiciones económicas y legales de la relación de subcontratación, para facilitar que EL SOCIO CAPITALISTA pueda aprobar la subcontratación, sin que dicha autorización suponga la asunción de responsabilidad alguna por parte EL SOCIO CAPITALISTA o la aprobación del resultado de los servicios y trabajos que la parte subcontratista como parte del desarrollo del Software.

Igualmente, será responsabilidad EL SOCIO INDUSTRIAL comprobar que la parte subcontratista está autorizada para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, así como regular por escrito la relación contractual con la misma, incorporando o anexando los acuerdos o contratos establecidos en el presente instrumento. Además, EL SOCIO INDUSTRIAL se obliga a entregar EL SOCIO CAPITALISTA una copia del contrato en los 5 (cinco) días siguientes a su firma.

La parte subcontratista actuará en todo momento bajo la dirección y control EL SOCIO INDUSTRIAL, quien se obliga y responsabiliza de hacer cumplir todas las obligaciones asumidas en el presente contrato.

EL SOCIO INDUSTRIAL responderá solidariamente de las obligaciones que asuma la parte subcontratista, incluyendo los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dicha parte subcontratista.

**Cláusula decimosegunda. Entrega del software.**

El plazo establecido para el termino de la entrega de EL SOFTWARE es el 31 de octubre de 2021.

Si las Partes así lo acuerdan, se podrá aprobar la entrega parcial antes del vencimiento del plazo de entrega de partes o módulos del Software que puedan funcionar de forma autónoma.

EL SOCIO INDUSTRIAL podrá expresar las reservas o incidencias que estime oportunas cuando el Software no satisfaga sus expectativas, sin embargo, se compromete a la recepción del Software.

**Cláusula decimocuarta. Gastos.**

EL SOCIO INDUSTRIAL se hará cargo de todos los gastos derivados en relación con el diseño y codificación del Software. Así mismo, deberá hacerse cargo del pago de los medios e instrumentos necesarios para poder ejecutar el contrato correctamente, así como de todos los impuestos o tasas que se devenguen en relación con la creación del Software, quedando EL SOCIO CAPITAL exento del pago de todos estos gastos.

**Cláusula decimoquinta. Obligación de no competencia.**

EL SOCIO INDUSTRIAL se compromete a no tener o mantener, ni directa ni indirectamente, intereses o a participar o desarrollar actividades, proyectos o empresas que supongan una competencia directa o indirecta con el uso, explotación o desarrollo del Software. Esta obligación de no competencia se extenderá en el siguiente territorio o zona geográfica:

La obligación de no competencia estará vigente después de terminado el contrato durante un plazo de: durante este período EL SOCIO INDUSTRIAL no podrá dirigir, controlar, participar, como inversores, directivos, consultores o consejeros o de cualquier otra manera, ser contratados, o contratar a empleados sin la autorización expresa de EL SOCIO INDUSTRIAL, captar clientes de este, para o con beneficio a una sociedad competidora en la comercialización o gestión del Software desarrollado.

EL SOCIO INDUSTRIAL reconoce que la prohibición de no competencia post-contractual se encuentra debidamente compensada dentro del precio del desarrollo del Software.

En todo caso, EL SOCIO CAPITAL podrá eximir de la obligación de no competencia EL SOCIO INDUSTRIAL cuando considere que su actividad no supondría un perjuicio.

No obstante, a la vista del daño que se causaría en el caso de incumplimiento de la presente Estipulación, EL SOCIO INDUSTRIAL deberá pagar EL SOCIO INDUSTRIAL una indemnización compensatoria razonable y proporcional al daño que se cause.

**Cláusula decimosexta. Incumplimiento del contrato.**

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones recogidas en el presente contrato que no contemple una sanción específica en su correspondiente estipulación, facultará a la otra Parte para exigir su cumplimiento más el correspondiente pago de intereses derivados del retraso en el cumplimiento el cual estará tasado al 2% por cada día de retraso, o bien resolver el contrato en el caso de que no se rectifique o subsane el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en la que se verifique el incumplimiento, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, más el pago de los intereses legales por el retraso según lo dispuesto en el Código Civil para el estado de Veracruz o en su defecto el código Civil Federal.

Ninguna de las Partes podrá eximirse del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato mediante el solo pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, pudiendo exigirse además el cumplimiento de las obligaciones o prestaciones debidas junto a la satisfacción de la correspondiente indemnización.

**Cláusula decimoséptima. Confidencialidad.**

Toda información que se suministren Las Partes ya sea durante la fase precontractual, de negociación o durante la ejecución de los servicios contratados, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad. **Las Partes no podrán compartir ningún tipo de información a la que pudiesen haber tenido acceso** y adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a la información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Las Partes se comprometen, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual se le facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el contrato.

Asimismo, la Parte que recibe la Información se compromete a poner en conocimiento de la otra Parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de la Información.

Las Partes se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos del contrato y no otros, y que solo estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con dichos objetivos.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en este contrato se aplicarán durante la vigencia de este.

**Cláusula decimoctava. Protección de datos.**

Las Partes de este contrato conocen y se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales. De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este contrato los datos personales recogidos en el presente contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrán ser incorporados por la otra Parte a sus registros con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán compartidos con terceros, aunque, llegado el caso en que se requiera compartir dichos datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad para la que serán compartidos los datos.

De esta Estipulación no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

**Cláusula decimonovena. Elevación a público del contrato.**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la elevación a público del presente contrato. En ese caso, las Partes elegirán por mutuo acuerdo el Notario o Notaria Público ante el cual se otorgará la escritura pública. La parte solicitante se hará cargo de los correspondientes gastos notariales.

**Cláusula vigésima. Fuerza mayor.**

El retraso en el cumplimiento de cualquier obligación de las Partes no será considerado una omisión o un incumplimiento del contrato en el caso de que tenga su origen en causas imprevisibles o inevitables (en adelante, "Fuerza Mayor"), siempre que se haya informado debidamente a la otra Parte sobre esta situación.

**Cláusula vigesimosegunda. Integridad del contrato.**

Las Partes reconocen que este contrato y todos sus documentos Anexos y/o adjuntados, así como aquellos que sean adjuntados en el futuro, forman parte integrante del mismo a todos los efectos, y por tanto son totalmente vinculantes para las Partes.

El presente contrato sustituye y reemplaza a todos los restantes acuerdos o pactos, escritos o verbales, entre las Partes previos a la suscripción de este contrato en relación con el mismo objeto, los cuales dejan de tener la vigencia y efectividad desde la firma del presente contrato.

Si alguna de las Partes de este contrato deviniera en ineficaz o fuese anulada, o incluso nula de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del contrato su obligatoriedad. Llegado este caso, Las Partes se comprometen a negociar de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del contrato afectadas.

**Cláusula vigesimotercera. Modificaciones del contrato.**

El presente contrato sólo puede ser modificado mediante convenio escrito firmado por las Partes contratantes.

**Cláusula vigesimocuarta. Comunicación entre las partes.**

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre Las Partes respecto al objeto del presente contrato deberá realizarse por escrito en el domicilio señalado por cada una de ellas.

En caso de que alguna de Las Partes cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos. Así mismo, deberá de indemnizar a la otra por los gastos extraordinarios que se lleguen a realizar con motivo de los incumplimientos de las obligaciones de este contrato generados a partir de la falta de comunicación.

**Cláusula vigesimoquinta. Ampliación del contrato.**

Si al término de la vigencia del contrato **EL SOCIO CAPITAL** requiere de los servicios **DE EL SOCIO INDUSTRIAL** para modificar, o actualizar el Software, se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

**Cláusula vigesimosexta. Solución de conflictos y jurisdicción.**

Las Partes acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, Las Partes se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que conforme a derecho deban conocer el asunto en razón del lugar en el que es firmado el acuerdo, con renuncia a su propio fuero en caso de que este les aplique y sea procedente por razón de domicilio, vecindad, o por cualquier otra naturaleza.

**Cláusula Características de tecnologías.**

1. **Pagina Web**, la pagina web consistirá en REACT JS, SSAS, HTML5 y se distinguirá con colores azul y amarillo en códigos referidos y establecidos por un software especializado, tendrá banners e hipervínculos, imágenes, y enlaces externos que vincularan a la app, llámese “app” conjunto de información enlazada entre si. La pagina web estará alojada en un host y las credenciales y EPP serán dominio de “LAS PARTES”.
2. **APP MOVIL** la aplicación móvil llevara REACT NATIVE, SSAS, Y BASE DE DATOS DENOMINADA MONGO DATA BASE, Y por la parte de BACKEND NODE JS.
3. **SISTEMA WEB,** se encontrará enlazado en la APLICACIÓN MOVIL y tendrá como parte de su funcionalidad las siguientes tecnologías compatibles con lo antes descrito, REACT JS, SSAS, Y BASE DE DATOS DENOMINADA MONGO DATA BASE, Y por la parte de BACKEND NODE JS.
4. **BASE DE DATOS DE LA APP Y DEL SISTEMA WEB** en cuanto al cifrado y protección de los datos de los usuarios se tendrán por credenciales y contraseñas alojadas en la propia base de datos protegida a través de una funcionalidad denominada HASHING, la cual proveerá protocolos seguros de cifrado para el sistema web lo cual permitirá que todos los datos alojados en el servidor sean visibles solo para los usuarios con credenciales validas, y que no podrán acceder a partes del sistema de forma no autorizada, por lo que se tendrá también un sistema que impida SQL INJECTION.

**Cláusula vigesimoséptima. Encabezados.**

Los encabezados de las cláusulas utilizados en el presente contrato son meramente demostrativos, sirven para guiar sobre el contenido de estas. En ninguna circunstancia se tomarán dichos encabezados como un texto explicativo, y mucho menos limitativo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las Partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas de este, lo firman de común acuerdo en la ciudad y puerto de Veracruz

el día 24 de mayo de 2021.

Por parte de Socio Industrial

C. Armando Rivera Jacome

Por parte de Socio Capital

C. Gerardo Noe Cisneros Ortiz

Por parte de Socio Industrial

C. Azael Garcia Jaimes

Por parte de Socio Capital

Mtro. Der. Oscar Antonio Hernández Rivas